



sábado 18 de octubre de 2003

Opinión - Colaboraciones

## ***Posmodernidad de la Constitución***

Por UBALDO NIETO ALBA. Presidente del Tribunal de Cuentas

LA necesidad de alcanzar un amplio consenso en su elaboración ha propiciado un modelo abierto de Constitución que, al situarnos a un nivel superior de integración y creación, como corresponde a un Estado social y democrático de Derecho, nos obliga a asumir principios y valores de la posmodernidad. La arquitectura institucional de la modernidad, heredada del nacionalismo decimonónico, basada en principios de los sistemas cerrados de la era industrial, con su lógica reduccionista de «esto o eso», impide ese diálogo necesario para la integración de sus partes constituyentes con entornos abiertos. Sin embargo, los principios que informan los sistemas abiertos de la posmodernidad, con su lógica de integración de «esto y eso», contemplan la dinámica del proceso como las dos caras de la misma moneda, con tendencias ascendentes y descendentes, de centralización y descentralización y de integración y diversidad. Por otra parte, en los sistemas abiertos la norma también busca mejorar los valores sociales. Esas nuevas realidades y valores tienen perfecta cabida en nuestra Constitución.

Así, cuando se habla de una dinámica autonómica que demanda nuevos modelos para el mejor funcionamiento del Estado, se están esgrimiendo, entre otros argumentos, esas nuevas realidades sobrevenidas en relación con los procesos de integración en la UE. Ante el futuro político, económico y territorial de la UE se requiere una descentralización compatible con una fuerza con capacidad de negociación y poder a nivel global, para potenciar la competitividad y controlar los efectos negativos de los procesos de integración y globalización. Piénsese en la experiencia de un país como Alemania, paradigma de modelo de Estado federal, que padece una crisis económica y se encuentra en vías de re-venir su complejo y costoso proceso de descentralización. Estas nuevas realidades, de un sistema que se integra y al mismo tiempo se descentraliza, tienen perfecta cabida en el marco abierto de nuestra Constitución, como se desprende, entre otros, de la atribución a una organización o institución internacional del ejercicio de competencias derivadas de la Constitución (artº. 93 CE), del desarrollo del Estado autonómico (artº. 150 CE) o del control de la actividad de las Comunidades Autónomas (artº. 153 CE).

La Constitución establece una descentralización territorial de las más avanzadas de Europa y de las conocidas en España, respondiendo a un planteamiento de posmodernidad que trans-ciende el problema histórico de regiones y nacionalidades. Así, con arreglo a la lógica de un sistema abierto, con perfecta cabida en nuestra Constitución, en el problema de las transferencias del Estado nacional a nivel regional, el principio de «esto o eso» en la localización de competencias debe dejar paso al principio de «esto y eso», mediante un proceso de «deslocalización-relocalización» en el que se capta lo descentralizado como abierto hacia fuera, pues solamente así se

puede comprender el todo «in situ», es decir, donde el proceso de integración en la UE conduce a dar un nuevo significado a las competencias transferidas: cultura, sanidad, ecología, migraciones, empleo, impuestos, etc. En este todo es donde residen, además de las competencias de la UE, las exclusivas competencias en materia de legislación básica del Estado en el ejercicio de su responsabilidad constitucional, perfectamente compatibles con las competencias transferidas. Con un lenguaje diferente, esto es lo que afirma el Tribunal Constitucional (STC 13/1992) cuando dice que es evidente que la operación de sumar competencias «exclusivas» da como resultado su transformación en «compartidas». Con ello está reconociendo que estos principios integradores de «esto y eso», están contenidos en el modelo abierto de la Constitución. Cada competencia exclusiva relocalizada en cualquier ámbito territorial está en función de las competencias exclusivas del Estado para dictar leyes de calidad, de armonización y de coordinación; leyes encaminadas al objetivo de vertebración y cohesión del sistema abierto que se integra y a garantizar su estabilidad, compatible con el principio constitucional de igualdad.

La Constitución no sólo es un cuerpo jurídico, constituye también un marco ético. Este marco ético abarca todos los aspectos de la vida social y política, así como el ámbito jurídico e institucional en el que se integran las leyes, normas y demás reglas de juego que, con sus correspondientes sanciones, emanan de nuestra Constitución. El principio ético que debe regir la vida política de un Estado de Derecho exige algo más que respetar y hacer respetar la norma -eso sería minimizarlo-, exige anticipar el futuro creando la norma como algo que se descubre más que como algo que se promulga, elevando así el techo de la justicia, de forma que no puedan quedar acciones al borde ni por encima de la Ley. Todo ello de acuerdo con la ética de un Estado social y democrático de Derecho que se sitúa a un nivel superior de integración y creación y en el que la norma recupera nuevamente su función legitimadora del orden social, ya no sólo en su función de eficacia, como resultado de experiencias del pasado, sino como resultado de debatir proyectos de posibilidades futuras (el futuro como creación) con la perspectiva de la dirección de los cambios encaminados a mejorar los valores sociales (progreso ético).

El artº 66 de la Constitución señala que las Cortes Generales representan al pueblo español y ejercen la potestad legislativa del Estado y controlan la acción del Gobierno. El impulso creador del Parlamento redundará descendentemente, a través de los medios de comunicación, en una mejor conformación de la opinión pública, contribuyendo a que el ciudadano mantenga también tensas sus exigencias éticas de una libertad responsable, dando lugar a esas reacciones sociales ascendentes capaces de invertir el signo de las tendencias morales de la colectividad por medio del voto en los procesos electorales, cerrando, de este modo, el círculo del control democrático de las responsabilidades éticas de nuestro posmoderno modelo constitucional.

En cuanto al procedimiento que para su propia reforma establece la Constitución, no supone la rigidez de un sistema cerrado, sino mecanismo necesario de un sistema abierto para preservar, frente a ofertas reformistas descendentes, que circulan de arriba abajo, el criterio ascendente de la mayoría social.

En estos veinticinco años se ha ido superando esa herencia del pasado, de una sociedad más providencialista que competitiva, donde las relaciones entre sociedad y poder venían dadas por una adhesión o lealtad a líderes o grupos y los conflictos sociales terminaban remitiéndose a los fines perseguidos por quienes ostentaban o perseguían el poder. Con el ejercicio del control democrático han ido cambiando tanto las relaciones entre sociedad y poder como los hábitos ciudadanos de libre elección. Todo ello fundamentado en una mayor participación democrática en la que las reacciones sociales ante los conflictos éticos y las ofertas de arriba abajo se han ido manifestando en los sucesivos procesos electorales. Así pues, en el futuro cualquier oferta de cambio constitucional deberá contar previamente con una demanda popular propia de una democracia que circula de abajo arriba. También las ofertas provenientes de la llamada dinámica autonómica deberán tener en cuenta esas nuevas realidades de un mundo abierto que, al mismo tiempo que se integra y globaliza, se descentraliza, haciendo compatible esa dinámica con los valores de una democracia en la que la idea de ciudadano y su libre decisión es anterior y superior a la idea de pertenencia a una comunidad y a la de cualquier proyecto nacionalista.